

Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo/ Rad. 2021-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En escrito que antecede el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición y apelación en contra del auto que inadmitió el escrito de demanda en este asunto el pasado 26 de abril, el que sustentó en que este mismo proceso ya había sido radicado bajo el número 2021-00088-00, en el cual ya se libró mandamiento de pago el 16 de abril de esta anualidad, y se adelantan otras actuaciones.

Para resolver se tiene que no hay que hacer mayores elucubraciones para entender rápidamente que razón le asiste al memorialista; habida cuenta que revisada minuciosamente las actuaciones de los procesos ejecutivos: 2021-00088-00 y 2021-00101-00, al contrastar el asunto, los sujetos procesales, los supuestos fácticos, título base de ejecución y demás que lo componen, se concluye que se trata exactamente de la misma demanda y anexos; de ahí se cometió un error involuntario por parte del Despacho, radicando nuevamente el proceso, lo que debe subsanarse en este acto.

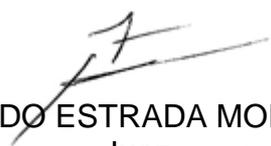
Así las cosas, efectuando el control de legalidad que impone la ley sustancial - *artículo 132 del Código General del Proceso*-, y como quiera que las *“las decisiones ilegales no atan al juez”*¹, se dejará sin efecto el auto inadmisorio emitido el pasado 26 de abril, ordenando el archivo de las diligencias, lo que hace innecesario resolver sobre la reposición presentada, y menos aún conceder un recurso de alzada, abiertamente improcedente en los procesos de mínima cuantía como el que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 26 de abril del 2021 en el ejecutivo de alientos con radicación 2021-00101-00, y sin lugar a resolver los recursos interpuestos, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Disponer el archivo de las diligencias en el radicado 2021-00101-00, de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

¹ Como así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia entre otras providencias de la Sala de Casación Civil la del 28 de junio de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno .



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 070 Hoy 08 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Osorio Campuzano', is written over a faint circular stamp.

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria